

Bogotá 5 de diciembre 2014

Señores: superintendencia de industria y comercio

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 12-047608- -00020-0000

Referencia: complemento de información

Fecha: 2014-12-05 09:35:54 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 2 PATENTES Eve: 1 REGDEPOSITO
Act. 444 RESPUESTAREQUE Folios: 11

Por medio de la presente me dirijo a ustedes para darle respuesta al oficio 6010 de la patente con número de expediente 12-47608 en el cual anexamos copias del domicilio y la representación legal de la sociedad biopuntia energy y su apoderado el señor José Sergio baez, para la respectiva cesión del 50% de los derechos sobre la patente, anexamos los debidos soportes y copias de las credenciales de identificación mexicana, por el motivo y efecto de que no, nos encontrábamos en el país , y no se dio puntal respuesta .

Agradecemos la amable atención y colaboración.

Luis c. Velasco
Luis carlos velasco.
C.C. 1098637297

GABRIEL LEON
Gabriel leon ramirez
91521.835/119

Bogotá, D.C.

2000/

Señores

Luis Carlos Velasco Rodríguez

José Gabriel León Ramírez

tree04@hotmail.com

Solicitantes

Asunto: Radicación 12-047608
 Trámite 02
 Evento 002
 Actuación 430
 Folios 1

Oficio N°: - - - - 6 0 1 0

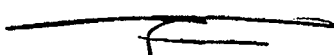
Respetados señores:

Me refiero al escrito radicado en esta Superintendencia el día 06 de mayo de 2013 bajo el N° 12-047608-00016-0002, a través del cual solicitan la inscripción del traspaso de derechos que en su calidad de titulares actuales de la patente de invención titulada "BIOCOMBUSTIBLE ECOLÓGICO A PARTIR DEL NOPAL", concedida mediante Resolución N° 956 del 17 de enero de 2014, hacen en favor de la sociedad Biopuntia Energy S.A. de C.V., en un porcentaje del 50% de dichos derechos.

Sobre el particular es oportuno precisar, que revisados los documentos aportados con dicha solicitud, encuentra este Despacho que en la cesión de derechos aportada no se indica cual es el domicilio de la sociedad cesionaria. Igualmente se menciona que dicha sociedad actúa por conducto de su apoderado el señor José Sergio Báez, sin embargo, no se acredita tal condición con el respectivo documento de poder.

En consecuencia, con fundamento en lo previsto por el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se le requiere para que dentro del término de un (1) mes siguiente a la fecha de notificación del presente oficio, presente las aclaraciones correspondientes o allegue los documentos soporte a que haya lugar.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del capítulo sexto del título primero de la Circular Única N° 10 de 2001.


JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (C).

El anterior oficio fue notificado en el listado único de notificaciones de propiedad industrial de fecha 27 MAYO 2014

3



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN

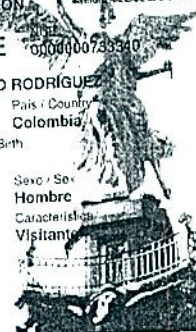


INM
INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN



NO INMIGRANTE

Número / Number: 000000733340



Nombre / Name: **LUIS CARLOS VELASCO RODRIGUEZ**

Nacionalidad / Nationality: **COL**

Fecha de nacimiento / Date of Birth: **04/07/1987**

CURP: **VERL870704HNELDS02**

Ciudad: **No Inmigrante**

Modalidad: **Otros - Lucrativa**

País / Country: **Colombia**

Sexo / Sex: **Hombre**

Característica: **Visitante**



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN



INM
INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN



RESIDENTE TEMPORAL

NUE: 0000000733344

Nombre / Name: **JOSÉ GABRIEL LEÓN RAMÍREZ**

País (Nacionalidad) / Country (Nationality): **Colombia / COL**

Fecha de Nacimiento / Date of Birth: **09/06/1983**

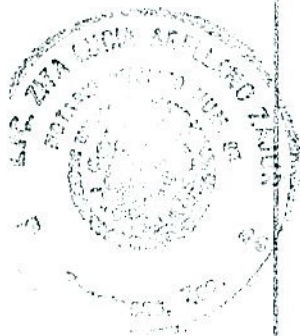
CURP: **LERG830609HNENMB01**

PERMISO PARA TRABAJAR

Fecha de Vencimiento / Date of Expiration: **22/10/2013**

Sexo / Sex: **Hombre**





----- VOLUMEN DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS -----

----- NÚMERO QUINCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO -----

EN LA CIUDAD DE ZACATECAS, Capital del Estado del mismo nombre, a los veintidós días del mes de Febrero del dos mil doce. Yo, Licenciada ZITA LUCIA ARELLANO ZAJUR, Notaria Pública número VEINTINUEVE en ejercicio en esta Capital y del Patrimonio Inmobiliario Federal. HAGO CONSTAR: La constitución de la sociedad mercantil denominada: "BIOPUNTIA ENERGY", Sociedad Anónima de Capital Variable, que otorga el señor Licenciado JOSÉ SERGIO BÁEZ MEDINA por sus propios derechos y como Apoderado del señor Licenciado RODRIGO ALBERTO BÁEZ MEDINA, acto que consignan en este instrumento de conformidad con los siguientes: -----

----- ANTECEDENTES -----

El otorgante me exhibe permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Estatutos de la Sociedad, que yo, la Notaria, doy fe de tener a la vista y agrego al apéndice de esta acta con su número para ser transcritos en los testimonios que expida. -----

Con fundamento en lo anterior, se estipulan las siguientes: -----

----- DECLARACIONES -----

ÚNICA.- El compareciente, bajo protesta de decir verdad, advertido legalmente y conocedor de los alcances legales de su deposición declara: Que las facultades con que comparece al otorgamiento de éste contrato de Sociedad, no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna, y que su personalidad se acreditará en el apartado correspondiente, manifestando que las generales de su representado son las siguientes: Mexicano por nacimiento y ascendencia, casado, originario de Zacatecas, Zacatecas y vecino del Distrito Federal, con domicilio en calle Dr. Nabor Carrillo Flores número ciento ochenta y ocho "C", Colonia Olivar de los Padres, Delegación Álvaro Obregón, Licenciado en Ciencias de la Comunicación, nació el diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y seis, con R. F. C. BAMR600317J67. -----

----- CLÁUSULAS -----

PRIMERA.- El señor Licenciado JOSÉ SERGIO BÁEZ MEDINA por sus propios derechos y como apoderado del señor Licenciado RODRIGO ALBERTO BÁEZ MEDINA, constituyen de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, una Sociedad Anónima de Capital Variable de nacionalidad mexicana que se registrará por las presentes cláusulas y en su

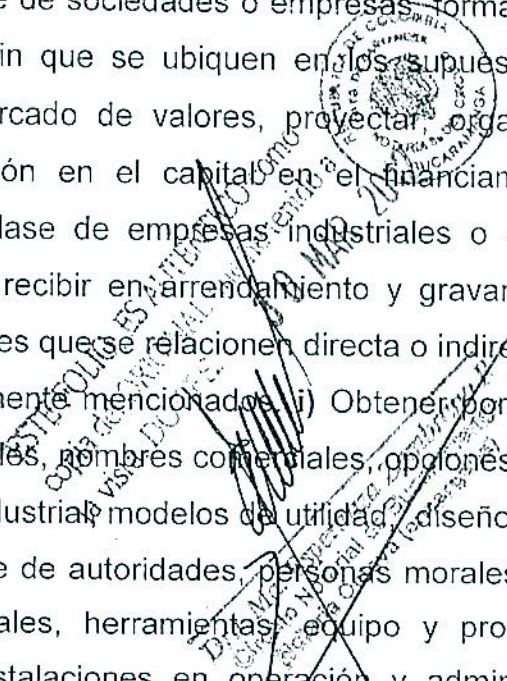
SEGUNDA.- La Denominación de la sociedad será "**BIOPUNTIA ENERGY**" Sociedad Anónima de Capital Variable, pudiendo sustituirse sus cinco últimas palabras por su abreviatura S.A. de C.V. -----

TERCERA.- El Domicilio de la sociedad se establece en **BOULEVARD LÓPEZ PORTILLO NÚMERO QUINIENTOS UNO, QUINTO PISO, DESPACHO C- QUINCE, COLONIA DEPENDENCIAS FEDERALES, GUADALUPE, ZACATECAS**, sin perjuicio de establecer sucursales, despachos, oficinas o bodegas en cualquier otra parte del estado, de la república mexicana o del extranjero. -----

CUARTA.- La **DURACIÓN** de la sociedad será de **NOVENTA Y NUEVE AÑOS**, que empezarán a computarse a partir de la fecha de firma de éste contrato. -----

QUINTA.- La sociedad tendrá por objeto: La promoción, desarrollo de ingeniería, construcción, administración, operación, ejecución, comercialización, explotación, cogeneración y/o venta de energía generada mediante fuentes de energías renovables. Para lo cual de manera enunciativa más no limitativa la sociedad podrá realizar las siguientes actividades: **a)** Desarrollar proyectos de generación de Energía Renovable, especialmente en materia de bioenergía para la producción de: biogás, bioetanol, bioenergía, electricidad, biodiesel, biogasolinas y cualquier tipo de energía renovable en los términos a que se refiere la Legislación de la materia, especialmente la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos, Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética y la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía y sus respectivos reglamentos y demás legislación de la materia. **b)** Estudio, investigación técnica, investigación científica, innovación, desarrollo de tecnologías, investigación de nuevas tecnologías, transferencia de tecnologías, nuevos productos, mejoras en los procesos de producción relativas a energías renovables, especialmente en cuanto a todo lo relativo a la investigación e innovación para la generación de bioenergía de la biomasa del nopal (opuntia) y cualquier otro material agrícola, pecuario, agro-biotecnológico y recursos fitogenéticos. **c)** Desarrollo, promoción, administración, comercialización y participación en proyectos de "Investigación, Desarrollo e Innovación", en general, especialmente los relativos a la generación de energías renovables. Desarrollar y comercializar el potencial bioenergético con que cuenta el nopal, así como todo tipo de productos y subproductos del nopal como harinas de nopal, productos farmacéuticos, alimenticios, bebidas, bebidas energizantes, y todo aquel producto comercializable del nopal. **d)** La adquisición, enajenación

y explotación de cualquier tipo de patentes, marcas, certificados de invención, nombres comerciales, modelos de utilidad, registro de variedades vegetales de mejoras, y general de toda clase de derechos de propiedad industrial o derechos de autor, así como conceder derechos de licencia sobre los mismos. e) Participación en financiamientos públicos y/o privados para el desarrollo y ejecución de proyectos de generación de energías renovables, principalmente de bioenergía, bajo cualquier modalidad, y ante cualquier Entidad Pública, ya sea Federal, Estatal y/o Municipal o de cualquier organismo nacional o internacional. f) Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante actuando como mandatario de terceras personas, ser agente o representante de empresas nacionales o extranjeras de objeto igual o similar. g) La realización de todo tipo de operaciones bancarias, de seguro y fianza que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto social. La administración, adquisición, enajenación y en general la disposición por cualquier título legal de toda clase de acciones, partes sociales, partes de intereses, valores, activos, pasivos, derechos y obligaciones de toda clase de sociedades o empresas formar parte de ellas y entrar en comandita, sin que se ubiquen en los supuestos del artículo cuarto de la ley del mercado de valores, proyectar, organizar, explotar, administrar, tomar participación en el capital en el financiamiento o en la administración de toda clase de empresas industriales o comerciales. h) Adquirir, enajenar, dar y recibir en arrendamiento y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles que se relacionen directa o indirectamente con y para los objetos anteriormente mencionados. i) Obtener por cualquier título patentes, marcas industriales, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de propiedad industrial, modelos de utilidad, diseños industriales y concesiones de toda clase de autoridades, personas morales y particulares. j) Adquisición de materiales, herramientas, equipo y productos para el mantenimiento de las instalaciones en operación y administración de la sociedad. k) Obtener los créditos necesarios para realizar las diversas finalidades de la sociedad. l) Contratación y capacitación de alto nivel Académico. m) Aprovechamiento de las energías alternas. n) La sociedad podrá celebrar contratos y efectuar los actos conducentes a la realización de los objetos mencionados y adquirir por cualquier título legal la posesión, uso, disfrute y propiedad de los derechos y bienes, muebles e inmuebles necesarios para dichos fines y para sostener e incrementar sus actividades y activo social. ñ) La emisión, suscripción, endoso, aceptación y/o protesto de



y Operaciones de Crédito que sean necesarios o convenientes para la consecución del objeto social. o) Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras. p) La participación en otras empresas y/o sociedades mediante suscripción de obligaciones, papel comercial, etcétera, o por la adquisición de partes sociales o acciones de todo tipo. q) La inversión de su tesorería en cualquier medio de instrumento financiero permitido, ya sea ante instituciones crediticias nacionales o extranjeras, o mediante la adquisición de acciones que coticen en la Bolsa de Valores. r) Invertir recursos propios ya demostrados y obtener rendimientos financieros mediante contratos usuales y especiales, sin invadir actividades que requieran concesión federal para operar. s) La adquisición de todo tipo de préstamos o créditos, ya sean de particulares o de instituciones de crédito o derechos reales o personales sobre cualquier negocio lícito relacionado con su objeto social. t) En general, la celebración de todo tipo de actos y contratos anexos y conexos, explícitos e implícitos en el objeto social. -----

SEXTA.- El **Capital Social** de la empresa es variable, pero el capital inicial mínimo es de \$ 100,000.00 (**CIEN MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL**) dividido en CIEN ACCIONES nominativas con valor nominal de \$ 1,000.00 (**UN MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL**) cada una, totalmente suscritas y pagadas en los términos de la cláusula primera transitoria de esta Acta. El capital máximo es ilimitado-----

SÉPTIMA.- Los comparecientes convienen que forme parte del acta constitutiva, la cláusula de admisión de extranjeros a que se refiere el artículo quince de la Ley de Inversión Extranjera, por medio de la cual se establece que todo extranjero que en el acto de la constitución de la sociedad o en cualquier tiempo ulterior sea miembro de la misma se obliga formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores en considerarse como nacional, respecto de los derechos que adquiera o de que sea titular, así como de los bienes, concesiones, participaciones o intereses de que la sociedad sea titular o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que la sociedad sea parte con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de su gobierno, bajo la pena en caso contrario de perder en beneficio de la nación mexicana la participación social que hubiere adquirido. -----

CLÁUSULAS TRANSITORIAS -----

PRIMERA.- El capital social, los otorgantes, lo suscriben y lo pagan en efectivo en los términos siguientes: -----

ACCIONISTA	ACCIONES	IMPORTE
José Sergio Báez Medina	55	\$ 55,000.00
Rodrigo Alberto Báez Medina	45	\$ 45,000.00
TOTAL	100	\$ 100,000.00

SEGUNDA.- Los otorgantes deciden celebrar asamblea general de accionistas y por unanimidad de votos, resuelven: -----

UNO.- La sociedad será administrada por un **Administrador Único**, designándose para este cargo al señor **JOSÉ SERGIO BÁEZ MEDINA**, a quien le confieren las facultades establecidas en el artículo **Décimo Cuarto** de los Estatutos Sociales. -----

DOS.- Se designa como **COMISARIO** de la sociedad a la señora **CINTHIA LIZBETH NAVARRO GALLEGOS** quien cauciona su función en términos estatutarios. -----

TRES.- Los otorgantes determinan que para dar cumplimiento al procedimiento de alta de la sociedad y la obtención de la firma electrónica avanzada, en el Servicio de Administración Tributario (SAT) ésta estará representada por el **Administrador Único** de la Sociedad el señor **JOSÉ SERGIO BÁEZ MEDINA**. -----

PERSONALIDAD

El señor **JOSÉ SERGIO BÁEZ MEDINA**, acredita la personalidad que ostenta y que declara bajo protesta de decir verdad, no la ha sido revocada ni limitada en forma alguna y que su mandante conserva su capacidad legal, con los documentos que yo, la Notaria doy fe de tener a la vista y agrego al apéndice de este instrumento con su número para insertar lo conducente en los testimonios que se expidan. -----

GENERALES DEL OTORGANTE

El compareciente por sus generales declara ser de nacionalidad mexicana por nacimiento y ascendencia, casado, Abogado, Litigante, originario de Zacatecas, Zacatecas y vecino de Guadalupe, Zacatecas, con domicilio en Boulevard López Portillo número quinientos uno, Quinto Piso, Colonia Dependencias Federales, con R. F. C. BAMS730703DX2. Al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, según declara bajo protesta de decir verdad y sin acreditarlo. -----

CERTIFICACIÓN

Yo, la Notaria, **CERTIFICO:** La exactitud del acto; que conozco al compareciente y le atribuyo capacidad en derecho para contratar y obligarse en los términos establecidos; que leyó íntegramente lo escrito; que de conformidad con el párrafo octavo del Artículo 27 del Código Fiscal de la

JOSÉ SERGIO BÁEZ MEDINA (firmado).- Ante mí: LIC. ZITA LUCIA ARELLANO ZAJUR (Firmado).- Mi sello de autorizar. _____

AUTORIZACIÓN -

Hoy, a los veinticuatro días del mes de febrero del dos mil doce, que fue dada de alta en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la sociedad anterior en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, autorizo en definitiva el presente instrumento.- DOY FE. -----

DOCUMENTOS AL APENDICE

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD

DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES

ARTICULO PRIMERO.- AUMENTO O REDUCCIÓN DEL CAPITAL.- Los aumentos al capital en la parte fija de la sociedad, y la correspondiente emisión de acciones deberá ser acordada por una Asamblea Extraordinaria de Accionistas con sujeción a la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los aumentos al capital en la parte variable de la sociedad y la correspondiente emisión de acciones deberá ser acordada por una Asamblea Extraordinaria. Sin embargo una vez fijado un aumento por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas hasta el límite autorizado y emitidas las acciones representativas de la parte variable del capital de la sociedad, la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, el Administrador o el Consejo de Administración podrán acordar aumentos o disminuciones del capital en su caso, dentro de la parte variable, ajustándose a las siguientes reglas:-----

- a) Las acciones emitidas y no suscritas, o los certificados provisionales, en su caso, se conservarán en la sociedad para ponerse en circulación en las épocas y por las cantidades que el Consejo de Administración o el Administrador Único, según sea el caso, estimen convenientes para el desarrollo de las actividades sociales.
- b) No podrá decretarse nuevo aumento antes de que estén íntegramente pagadas las acciones que constituyan el anterior aumento. Al acordarse el acuerdo se fijarán los términos y bases conforme a los cuales deba llevarse a cabo la suscripción y pago, gozando los accionistas del derecho de preferencia conforme al artículo ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
- c) Toda reducción del capital en la parte variable podrá realizarse sin más formalidad que por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, Consejo de Administración o del Administrador, según sea el caso cuando lo estimen conveniente o cuando algún accionista le solicite el retiro parcial o total de sus aportaciones.

DOS.- Tan pronto como se decreta una disminución, la resolución deberá notificarse a cada accionista, concediéndole el derecho para amortizar sus acciones en proporción a la reducción del capital decretado, dicho derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes, contados a partir de la notificación, la notificación se hará personalmente y de no ser posible, mediante una sola publicación en el periódico oficial del domicilio de la sociedad o en uno de los periódicos de mayor circulación dentro de la república mexicana. -----

TRES.- Si dentro del plazo arriba señalado, se solicitara el reembolso de un número de acciones igual al capital reducido se reembolsará a los accionistas que hubieren solicitado el reembolso en la fecha que al efecto se hubiere fijado. -----

CUATRO.- Si las solicitudes de reembolso excedieron al capital amortizable, el monto de la reducción se distribuirá para su amortización entre los solicitantes, en proporción al número de acciones que cada uno haya ofrecido para su amortización y se procederá al reembolso en la fecha que para tal fin se hubiere determinado. -----

CINCO.- Si las solicitudes hechas no completaran el número de acciones que deban amortizarse se reembolsarán las de los que hubieren solicitado la amortización y se designarán por sorteo ante Notario Público el resto de las acciones que deban amortizarse hasta completar el monto en que se haya acordado la disminución del capital. -----

SEIS.- En el caso de que la reducción se origine por la solicitud de retiro de algún accionista, ésta surtirá efecto hasta el fin del ejercicio que este corriendo, siempre y cuando la solicitud se hubiere efectuado antes del último trimestre de dicho ejercicio, y si dicha solicitud se hiciera después, la reducción surtirá sus efectos sólo hasta el fin del ejercicio siguiente. Al reducirse el capital en la parte variable las acciones que se amorticen se canjearán por acciones de tesorería para conservarse y ponerse en circulación en los futuros aumentos en los términos de los incisos a) y b) de este artículo. -----

SIETE.- Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en el libro de registro que al efecto llevará la sociedad de conformidad con lo dispuesto por el artículo doscientos diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

ARTICULO SEGUNDO.- Las acciones de la sociedad deberán estar totalmente suscritas; las que se paguen en efectivo deberán estar pagadas por lo menos en veinte por ciento de su importe cada una de ellas y las que se paguen en todo o en parte en especie deberán quedar depositadas en la sociedad durante dos años. -----

ARTICULO TERCERO.- Las acciones y los certificados provisionales deberán ser firmados por el Administrador Único o por el Presidente y Tesorero del Consejo de Administración en su caso; deberán estar expedidas en un plazo que no excederá de un año contado a partir de la fecha de la escritura; deberán reunir los requisitos que exige el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el texto íntegro de la cláusula séptima de ésta acta constitutiva. La sociedad llevará un libro de registro de accionistas, en el que se hará constar todas las emisiones de acciones y el nombre, domicilio y nacionalidad de los tenedores de las mismas y si dichas acciones han sido total o parcialmente pagadas, las exhibiciones que se hagan y las transmisiones de las mismas. -----

ARTICULO CUARTO.- Los accionistas gozarán del derecho del tanto para suscribir las acciones que representen un aumento de capital, en forma proporcional al número de acciones de la que sean titulares. -----

ASAMBLEAS GENERALES

ARTICULO QUINTO.- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad y sus decisiones válidamente tomadas obligan a todos los demás órganos de la misma, así como a los accionistas, ya sea que hayan asistido o no a las asambleas e inclusive a los que manifiesten su inconformidad con dichos acuerdos, dejando a salvo su derecho de separarse cuando el accionista haya votado en contra en relación con el cambio de objeto de la sociedad, cambio de nacionalidad o transformación de la sociedad de que deben conocer las asambleas extraordinarias. -----

ARTICULO SEXTO.- Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias, éstas últimas tratarán de los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y aquellas de cualquier otro asunto y se reunirán en el domicilio social, salvo en caso fortuito o de fuerza mayor. -----

Ambas podrán reunirse en cualquier tiempo, pero las primeras deberán reunirse por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro primeros meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social y deberán tratar, además de los asuntos que se incluyen en la orden del día, los señalados en el artículo ciento ochenta y uno de la ley citada. -----

ARTICULO SÉPTIMO.- Las convocatorias deberán ser efectuadas por el Administrador Único o el Consejo de Administración según sea el caso o por el Comisario. -----
Los accionistas que representen por lo menos el treinta y tres por ciento del capital social, podrán solicitar por escrito en cualquier tiempo que se convoque a asamblea para tratar los asuntos que correspondan. La convocatoria deberá contener la orden del día el lugar la fecha y la hora de la reunión y se publicará por una sola vez en el Diario Oficial del domicilio social o en uno de los diarios de mayor circulación del lugar, por lo menos con cinco días de anticipación a la fecha señalada para la asamblea y será firmada por quien la haga. -----

ARTICULO OCTAVO.- Para que se considere válidamente reunida una Asamblea General Ordinaria, se requerirá que se encuentren presentes los accionistas titulares de las acciones que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital social y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. Cuando no haya quórum en asamblea reunida por virtud de primera convocatoria se hará una segunda convocatoria, en la forma preestablecida y la asamblea se considerará válidamente instalada con la presencia de los accionistas que asistan a la misma. -----

Tratándose de Asamblea Extraordinaria en primera convocatoria deberán estar representadas por lo menos las tres cuartas partes del capital y las resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen la mitad del capital social. Si la asamblea no puede celebrarse el día señalado para la reunión, se hará una segunda convocatoria, con la expresión de esta circunstancia y en la junta se resolverá sobre los asuntos indicados en la orden del día, debiendo estar representado por lo menos la mitad del capital social y las decisiones se tomarán siempre por el voto favorable del número de acciones que representen por lo menos la mitad del capital social. -----

Las asambleas podrán reunirse sin necesidad de convocatoria, siempre y cuando se reúna la totalidad de los accionistas. -----

ARTICULO NOVENO.- Las asambleas serán presididas por el Administrador Único o por el Presidente del Consejo en su caso y en su defecto por la persona que designe la propia asamblea al momento de reunirse. El Secretario deberá levantar en el libro que para tal efecto lleve la sociedad el acta correspondiente que deberá ser firmada por el Presidente, el Secretario y por el Comisario que asista, así como por la persona o personas que hayan formulado el escrutinio de las acciones, y por las demás personas que hayan concurrido a la asamblea y que quisieren hacerlo. -----

ARTICULO DECIMO.- Las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. -----

ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTICULO UNDÉCIMO.- La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de un Administrador Único o de un Consejo de Administración, compuesto del número de miembros titulares y suplentes que señale la asamblea, la que determinará si la administración se encomienda a uno u otro. El Administrador Único o los Consejeros durarán en funciones hasta que tomen posesión las personas designadas para sustituirlos. Si la administración se encomienda a un Consejo el nombrado en primer lugar será el Presidente; segundo, Secretario; el tercero Tesorero y los demás Vocales. -----

ARTICULO DUODÉCIMO.- El Presidente del Consejo o bien el Administrador Único, será el representante del mismo y el ejecutor de sus resoluciones; podrán además designarse Delegados Especiales para la ejecución de los acuerdos. -----

ARTICULO DECIMO TERCERO.- La minoría de accionistas que represente el veinticinco por ciento del capital social, tendrá derecho a nombrar cuando menos un Consejero, cuando los administradores sean tres o más. -----

ARTICULO DECIMO CUARTO.- El Consejo de Administración o el Administrador Único en su caso representarán a la sociedad ante toda clase de autoridades y personas, por lo tanto, harán uso de la firma social y quedarán investidos de las siguientes facultades: -----

I) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos aplicables de todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales incluyendo aquellos Poderes que requieran Cláusula Especial entre los que de una manera enunciativa más no limitativa se citan los siguientes: Ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualquier autoridad de la Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios ya sean en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta, se trate de Autoridad Civil, Judicial, Administrativa, Penal o bien del Trabajo, sea Local o Federal; conteste demandas, oponga excepciones, reconveniciones, someterse a cualquier jurisdicción, articular y absolver posiciones recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas que en derecho sean recusables, desistirse de lo principal, de sus intereses, de cualquier recurso e inclusive del Juicio de Amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos, en su caso, transigir y comprometer en árbitros, asistir a juntas, diligencias de cualquier índole, hacer posturas, pujas, mejoras y obtener para la mandante adjudicación de toda clase de bienes y por cualquier título, hacer subrogación de derechos formular las acusaciones, denuncias y querellas de carácter penal y constituirse en parte en causas criminales o como coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercitar las más amplias facultades que el caso requiera.

Asimismo se le designa Gerente en el Área Laboral, por lo que tendrá la representación necesaria en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, por lo que será el representante patronal y en tal concepto podrá obligar a la Sociedad en sus relaciones con los trabajadores pudiendo ejercer la representación en cualquier parte de la República Mexicana según proceda, con facultades amplias, cumplidas y suficientes para que defienda los intereses de la Sociedad en toda clase de Juicios Laborales tanto individuales como colectivos que se promuevan en contra de la otorgante por algún o algunos de los trabajadores en su servicio y también para que actúe en cualquier conflicto que llegue a presentar cualquier Sindicato, autorizándolo expresamente para que concilie, transe y tenga arreglos en cualquier Juicio Laboral, también para que designe árbitros y atribuciones, llegue a convenios pertinentes en las demandas de que se trate, ofrezca pruebas, haga valer toda clase de excepciones y defensas que mejor favorezcan a la mandante, presente testigos, repregunte y tache a los de la parte contraria, articule y absuelva posiciones, interponga y haga valer los recursos e instancias que favorezcan a la defensa, se inconforme, recurra interlocutorias o laudos que pudieran afectar a la mandante, interponga o desista del Amparo directo o indirecto, sustituyendo en todo o en parte a favor de terceras personas esta representación dentro del objeto y finalidad exclusiva del presente mandato o revoque dichas sustituciones, otorgándose asimismo el mandato en los términos de los artículos seiscientos ochenta y cinco, seiscientos ochenta y nueve, seiscientos noventa y tres, seiscientos noventa y cinco, setecientos sesenta y uno, setecientos setenta y seis, setecientos ochenta y seis, ochocientos setenta, novecientos, novecientos ochenta y dos y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, representación que podrá ejercer ante toda clase de autoridades, inclusive en asuntos relacionados con el H. Instituto Mexicano del Seguro Social, Infonavit, Fonacot y toda clase de Autoridades Administrativas, ratificando desde ahora todo lo que sobre el particular y en cumplimiento del presente mandato efectúe.

II) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, de acuerdo con el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos aplicables de todos los demás Estados de la República Mexicana, con facultades para poder realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, teniendo entre otras que se mencionan en forma enunciativa pero no limitativa: Las de celebrar contratos de arrendamiento, comodato, obras, construcciones, prestación de servicios, de trabajo individual o colectivo o de cualquier otra índole que demande el ejercicio de las más amplias facultades administrativas, recibir y hacer pagos, otorgar recibos, finiquitos y firmar todos los documentos e instrumentos en que se hagan constar todos y cada acto que ejecute, con cláusulas, plazos, precios y demás condiciones que estime convenientes.

III) PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO, de acuerdo con el tercer párrafo del repetido artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos aplicables de todos los demás Estados de la República Mexicana, con todas las facultades de dueño, entre las que de una manera enunciativa, pero no limitativa se mencionan: Las de celebrar toda clase de contratos y realizar cualesquier acto, aún cuando implique disposición o gravamen de bienes o inmuebles, así como para otorgar toda clase de garantías.

IV) Para otorgar, suscribir y endosar Títulos de Crédito, de acuerdo con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

V) PODER GENERAL para abrir, manejar y cancelar cuentas bancarias y cualesquiera otras cuentas y operaciones de crédito y bancarias que interesen a la asociación. Así como para otorgar a su vez mandatos y poderes generales o especiales de esta categoría y revocarlos en cualquier momento.-----

VI) Para celebrar Convenios con el Gobierno Federal en los términos de las fracciones primera y cuarta del artículo veintisiete Constitucional, su Ley Orgánica y los Reglamentos de ésta.-----

VII) Poder para sustituir en todo o en parte este mandato y para otorgar y revocar poderes generales o especiales, en la inteligencia de que siempre deberá conservarse el ejercicio del mismo.-----

VIII) Ejecutar los acuerdos que se tomen por la Asamblea General.-----

IX) Nombrar uno o varios Directores Generales, Gerentes Generales, Gerentes o Sub-Gerentes de la Sociedad y vigilar sus gestiones otorgándoles los poderes generales o especiales que considere convenientes a efecto de fijar sus facultades, obligaciones, representaciones y remuneraciones, pudiendo remover y revocar libremente los poderes que confiera.-----

X) Designar Apoderados Generales o Especiales, representando a la sociedad, Agentes, Factores y empleados de la misma, otorgando los poderes generales o especiales que considere conveniente a efecto de fijarles facultades, obligaciones, representaciones y remuneraciones, pudiendo remover y revocar libremente los poderes que confiera.-----

XI) Formar los reglamentos interiores de la sociedad.-----

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Los Directores y Gerentes auxiliarán al Administrador o al Consejo, con las facultades que les confieren al nombrarseles.-----

ARTICULO DECIMO SEXTO.- La vigilancia estará a cargo de uno o varios Comisarios electos por la asamblea, pudiendo haber suplentes que actuarán en ausencia de los titulares, Los Comisarios tendrán las atribuciones que determina el artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles y tendrán la remuneración que acuerde la Asamblea.-----

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.- Los miembros del Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso presentarán a la Asamblea General de Accionistas, anualmente, un balance que incluya por lo menos-----

a) Un informe sobre la marcha de la sociedad en el ejercicio, así como, sobre las políticas seguidas por los administradores y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes. --

b) Un informe en el que se declare y explique las principales políticas, criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera.-----

c) Un estado que muestre la situación financiera de la sociedad al cierre del ejercicio.-----

d) Un estado que muestre debidamente explicados y clasificados los resultados de la sociedad durante el ejercicio.-----

e) Un estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el ejercicio.-----

f) Un Estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social, acaecidos durante el ejercicio.-----

g) Las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que suministren los estados anteriores. A la información anterior se agregará el informe del Comisario a que se refiere la fracción cuarta, del artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- El informe a que se refiere el artículo inmediato anterior, incluido el informe del comisario, deberá quedar terminado y ponerse a disposición de los accionistas por lo menos quince días antes de la fecha de asamblea que haya de discutirlo.

Los accionistas tendrán derecho a que se les entregue una copia del informe correspondiente. -----

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Las utilidades se aplicarán: -----

I.- Un cinco por ciento cuando menos para formar o reconstruir el fondo de reserva, hasta que almacene el veinte por ciento del capital social. -----

II.- A formar uno más fondos de previsión. -----

III.- El remanente se aplicará a los accionistas en proporción a sus acciones, las utilidades serán pagadas cuando disponga de fondos la sociedad. -----

ARTICULO VIGÉSIMO.- Las pérdidas serán soportadas por las reservas y en su caso por las acciones por partes iguales, hasta la concurrencia de su valor nominal. -----

----- DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD -----

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- La sociedad se disolverá: -----

I.- Por expiración del término fijado. -----

II.- Por imposibilidad de realizar el objeto social. -----

III.- Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. -----

IV.- Por pérdida de las dos terceras partes del capital social. -----

V.- En los demás casos señalados por la ley. -----

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- La liquidación estará a cargo de uno o más liquidadores nombrados por la asamblea, quien fijará sus atribuciones y en su defecto, por la autoridad judicial a petición de cualquier accionista. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Salvo las instrucciones expresas de la asamblea, los liquidadores procederán a: -----

I.- Formular la información financiera e inventario. -----

II.- Concluir los negocios pendientes en la forma menos perjudicial para los acreedores y accionistas. -----

III.- Cobrar los créditos y pagar las deudas. -----

IV.- Enajenar o aplicar los bienes o su producto para los fines de la liquidación. -----

V.- Formular el balance final y obtener la cancelación de la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio. -----

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- Para todo lo no previsto en estos estatutos se aplicarán supletoriamente la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Código de Comercio y el Código Civil para el Distrito Federal. -----

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- Para cualquier controversia que surja con motivo de la interpretación, ejecución, o cumplimiento del presente contrato los comparecientes se someten al fuero y jurisdicción de los Tribunales y Jueces de la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, con renuncia expresa de cualesquiera otros que pudieren corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros. -----

----- PERSONALIDAD -----

El señor **JOSÉ SERGIO BÁEZ MEDINA**, acredita su personalidad con el primer testimonio del acta número quince mil quinientos cincuenta, volumen doscientos noventa y cinco de fecha diez de febrero del dos mil doce, Protocolo a cargo de la suscrita Notaria. Documento que en lo conducente dice: "....HAGO CONSTAR: **EL PODER ESPECIAL EN SU OBJETO Y GENERAL EN SUS EFECTOS**, que confiere el señor Licenciado **RODRIGO ALBERTO BÁEZ MEDINA** en favor de su hermano el señor Licenciado **JOSÉ SERGIO BÁEZ MEDINA**... **OBJETO ESPECIAL DEL MANDATO.-** Para que en nombre y representación del **PODERDANTE** comparezca ante Fedatario Público y autoridades que correspondan a firmar y realizar todos los trámites jurídicos y administrativos tendientes a la constitución de una Asociación Civil y una Sociedad Anónima de Capital Variable. -----

este acto el señor Licenciado RODRIGO ALBERTO BÁEZ MEDINA, confiere en favor de su hermano el señor Licenciado JOSÉ SERGIO BÁEZ MEDINA, PODER ESPECIAL, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, mil novecientos treinta y nueve del Código Civil para el Estado de Zacatecas y sus correlativos aplicables de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley consecuentemente en forma enunciativa y no limitativa el mandatario podrá: Representar al otorgante ante toda clase de personas físicas y morales, autoridades Municipales, Estatales y Federales, Organismos Descentralizados del Poder Público, con todas las facultades generales incluyendo aquellos Poderes que requieran Cláusula Especial, entre los que de una manera enunciativa más no limitativa se citan los siguientes:.- I) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS... II) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN..." Copia del poder se agrega al apéndice del presente instrumento bajo la letra "A"

----- INSERTOS -----

UNO.- PERMISO DE RELACIONES EXTERIORES. "En el Angulo Superior Izquierdo: DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.- DIRECCION DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.- DELEGACION DE LA S.R.E.- PERMISO 3200177.- EXPEDIENTE 201232000167.- FOLIO 1202013210001.- En el Angulo Superior Derecho.- un Sello con el Escudo Nacional.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- Al centro dice: De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, fracción V de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada por el (la) Sr(a). **JOSÉ SERGIO BÁEZ MEDINA**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 fracción I inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor, se concede el permiso para constituir una **SA DE CV** bajo la siguiente denominación: **BIOPUNTIA ENERGY**. Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial. Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la Constitución de que se trata, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Asimismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. **Zacatecas, Zac. a 01 de febrero de 2012.- EL DELEGADO.- LIC. PEDRO MENDEZ GUTIÉRREZ** (firmado).- Un sello con el Escudo Nacional que dice: Secretaría de Relaciones Exteriores DELEGACION ZACATECAS, ZAC."

DOS.- Artículos 2553 dos mil quinientos cincuenta y tres y 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, que a la letra dicen:

Artículo 2553.- El mandato puede ser general o especial. Son generales los contenidos en los tres primeros párrafos del artículo 2554. Cualquier otro mandato tendrá el carácter de especial.

Artículo 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.

TRES.- Artículos 1938 mil novecientos treinta y ocho y 1939 mil novecientos treinta y nueve del Código Civil del Estado de Zacatecas, que a la letra dicen:

Artículo 1938.- El mandato puede ser general o especial: son generales los contenidos en los tres primeros párrafos del artículo siguiente; cualquier otro mandato tendrá el carácter de especial.

Artículo 1939.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la ley para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----
En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----
En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----
Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. -----
Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes, que expidan. -----

ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE COMPULSA DE SU MATRIZ, PARA LA PERSONA MORAL "BIOPUNTIA ENERGY", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, PARA LOS USOS Y FINES LEGALES QUE A LA MISMA CONVENGAN, VA EN SIETE HOJAS, SEIS CON UTILIDAD POR AMBOS LADOS Y UNA CON UTILIDAD POR EL ANVERSO, COTEJADAS, CORREGIDAS, SELLADAS Y AUTORIZADAS POR MI, DE LO QUE DOY FE. -----

ZACATECAS, ZACATECAS, A VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL DOS MIL DOCE. -----




LIC. ZITA LUCÍA ARELLANO ZAJUR



ESTE FOLIO, ES AUTÉNTICO COMO
COPIA DEL ORIGINAL que se le entregó a
la lista. DOY FE
30 MAR 2012


Dir. Gen. Notariado
Lic. Zita Lucía Arellano Zájur



1-Nº 3530

México

ZAC.

Apostille

(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

Derechos \$ 310.17

Nº Orden 3530/2012

En México el presente documento público ha sido firmado

por LIC. ZITA LUCIA ARELLANO ZAJUR.

quien actúa en calidad de NOTARIO PUBLICO NUM. 29. DEL ESTADO DE

ZACATECAS, ZAC.

y está revestido del sello correspondiente a LIC. ZITA LUCIA ARELLANO

ZAJUR NOTARIO PUBLICO NUM. 29 * ZACATECAS, ZAC.*

Certificado en ZACATECAS, ZAC.

por LIC. URIEL MARQUEZ

CRISTERNA, COORDINADOR GENERAL JURIDICO.

ZACATECAS, ZAC.

e 25 de MARZO

de 2012

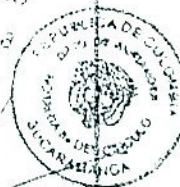


COORDINACIÓN GENERAL
JURÍDICA



COORDINACIÓN GENERAL
JURÍDICA

ESTE FOLIO ES AUTENTICO como
copia del ORIGINAL que he tenido a
la vista. Doy FE. 3 DE MAR 2012



Dr. M. C. Zita Lucia Arellano Zajur
Circulo Notarial
Notaria Publica (Incorporada)



Zacatecas, Zac

BOLETA DE INSCRIPCION

Sirr1801

EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL:**FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No.****12678 * 17**

Control Interno

Fecha de Prelación

6 * 28 / FEBRERO / 2012

Antecedentes Registrales:

PRIMER ANTECEDENTE

RFC / No. de Serie:

Denominación:

BIOPUNTIA ENERGY SA DE CV

Afectaciones al:

Folio ID Acto

Descripción

Fecha
Registro

Registro

12678 17 M4 Constitución de sociedad**07-03-2012****1**

Caracteres de Autenticidad de la Inscripción: e7a58b8a3d7030d741b8597a27df396fe647a547

Derechos de Inscripción

Fecha **28 FEBRERO 2012**Importe **\$715.00**Subsidio **\$.00**

Boleta de Pago No.

B6738192**EL CALIFICADOR****301****MA ISABEL GARCIA RODRIGUEZ**

ESTE FOLIO, ES AUTENTICO COMO
COPIA DEL ORIGINAL que he recibido
de la Srta. DORIS MAR 2012

PROFESOR DE LA
DE LA FOLIO
FOLIO ORIGINAL
ZACATECAS, ZAC.

Dra. Ma. Zambora
Circuito Control de la Inscripción
Recibido en la (en computadora)